

ANEXO II

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas Recibidas
ICONA	X

El Icona contestó a las consultas diciendo: No cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El estudio de impacto ambiental no ha considerado posibles alternativas de trazado ya que el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid establece un sistema general de rondas, para las cuales se ha reservado suelo, estando incluida en dicho sistema la Ronda este.

El referido estudio, tras realizar un análisis de la situación preoperacional identifica y valora los impactos tanto en la fase de construcción como de explotación por medio de una matriz numérica.

Los impactos negativos identificados más importantes son:

- Probable afección a los yacimientos de la cuesta del Tomillo (paleolítico inferior) y el pago de los Zambranos, según se señala en el plano número 10 del Estudio.

- Riesgo de contaminación de las aguas del Canal del Duero, tanto en la fase de construcción de la ronda como la de explotación.

- Posibles problemas de afección al nivel freático principalmente en la zona III, al encontrarse dicho nivel a 1,5 metros de profundidad.

- Posibles problemas de ruidos, en el área urbanizable comprendida entre el PK 5,200 y el 6,800.

- Posible alteración del canal del Duero, tanto de su entorno como de los puentes sobre él construidos. Este canal resulta de interés desde el punto de vista del Patrimonio Histórico.

- Inestabilidad en los terraplenes de gran altura que se apoyan en los aluviales.

El Estudio propone en su capítulo 7 una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan: el control del ruido, la prevención de la afección de las aguas del canal del Duero durante el movimiento de tierras y las actuaciones de revegetación y reforestación en los lugares de pinares, aun cuando estos últimos están totalmente degradados al ser una zona eminentemente urbana.

Enumera una serie de impactos residuales permanentes para la fase de explotación de la autovía como son el efecto barrera en el barrio de Las Flores, atascos en horas punta en las intersecciones de la autovía donde haya mayor número de industrias, desviación de cauces, pérdida de cubierta vegetal, intrusión visual y cambios de usos del suelo. Asimismo identifica otros impactos residuales que son paliados con medidas correctoras ya previstas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Análisis del contenido

El Estudio de Impacto Ambiental responde de manera general a lo especificado en el artículo 7.º del Real Decreto legislativo 1302/1986.

No obstante, dadas las características hidrológicas, hidrogeológicas y arqueológicas, hubiese sido necesario realizar un análisis más profundo y detallado de los impactos identificados en estos apartados. Se echa en falta un estudio más completo sobre los posibles efectos derivados de la obra, como son riesgo de vertidos y contaminantes sobre el canal del Duero, tanto en la fase de construcción como la de funcionamiento de la ronda.

No dimensiona los volúmenes de tierras que deberán removerse para realizar la ronda y no establece un balance de masas.

No determina la localización de vertederos, parque de maquinaria, instalaciones auxiliares de obra, servicios complementarios, paso de maquinaria y de vehículos de obra.

Hubiera sido necesario aportar unos planos más exactos debido a que esta nueva ronda tiene a lo largo de su trayecto cuatro enlaces, seis intersecciones, dos recintos de parrillas, siete puentes, una pasarela peatonal y veinticinco pequeñas obras de paso.

El estudio del ruido no establece los puntos críticos.

No se prevé, a través de un Plan de Obra, la coordinación entre las tareas propias de la construcción de la vía con las de recuperación de áreas degradadas.

No detalla el riesgo de afección a yacimientos arqueológicos, proponiendo que sea un arqueólogo el que valore con anterioridad a la construcción de la vía el yacimiento de la «cuesta del Tomillo».

Presenta importantes deficiencias en la concreción de medidas correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental no garantiza totalmente el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Estas deficiencias son objeto de tratamiento en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12405 ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato Hortaleza-Uva (Madrid), la denominación de «Rosa Chacel».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Hortaleza-Uva (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Rosa Chacel».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Hortaleza-Uva (Madrid), la denominación de «Rosa Chacel».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12406 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Bachillerato, Educación General Básica y Preescolar denominados «Hispano» de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Manuel Martínez Ruiz, como representante de «Colegio Alcocer, Sociedad Limitada», titular de los centros privados de Bachillerato, Educación General Básica y Preescolar denominados «Hispano», sitos en calle Poniente, número 37, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Hispano Inglés, Sociedad Anónima».

Hechos

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 26 de febrero de 1992 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-Los Centros cuentan con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar (uno de Jardín de Infancia y dos de Párvulos) y clasificación definitiva como centro homologado de Bachillerato, para cuatro unidades, otorgadas por Ordenes ministeriales de 21 de julio de 1988 y 15 de febrero de 1991, respectivamente.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de «Colegio Alcocer, Sociedad Limitada».

Cuarto.-Mediante escritura de cesión gratuita otorgada ante el notario de Madrid don José Luis del Río Menor, con el número 1619/1990 de su protocolo, don José Manuel Martínez Ruiz en nombre y representación de «Colegio Alcocer, Sociedad Limitada», cede gratuitamente la titularidad de los citados centros, a favor de la entidad «Colegio Hispano Inglés, Sociedad Anónima», que debidamente representada, acepta la cesión.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).
 - Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho de Educación.
 - Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitario.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura, el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Bachillerato, Educación General Básica y Preescolar denominados «Hispano» de Pozuelo de Alarcón (Madrid) que, en lo sucesivo, será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Hispano Inglés, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12407 ORDEN de 13 de mayo de 1992 por la que se conceden ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

Por Orden de 15 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder ayudas para la realización de visitas preparatorias e intercambios escolares por la cuantía que se indica a los Centros que figuran relacionados en el anexo I.

Segundo.-Por no haber obtenido suficiente puntuación, los Centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los Centros seleccionados. En esta circunstancia, se adjudicará la ayuda siguiendo el orden de Centros establecido en dicho anexo.

Tercero.-Excluir las solicitudes que figuran en el anexo III, por las causas que se indican:

- 1.^a Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado séptimo.2 de la convocatoria.
- 2.^a Tratarse de alumnos no incluidos en la convocatoria.
- 3.^a No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.^a No tener Centro asociado extranjero con el que intercambiar.
- 5.^a Haber formulado la solicitud varios Centros conjuntamente.
- 6.^a No ser Centro docente financiado con fondos públicos.

Cuarto.-El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará a través de los respectivos Directores provinciales del Ministerio de

Educación y Ciencia, o de sus Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 80 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada Centro beneficiario, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.
- b) El 20 por 100 restante, una vez recibida la Memoria a que se refiere el apartado 3.1 de la presente Orden.

Quinto.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual. Junto a esta Memoria deberán acompañar una ficha cumplimentada por cada alumno participante, que les será remitida por la Dirección Provincial o Comunidad Autónoma correspondiente.

Antes del 31 de enero de 1993 deberán enviar la Memoria y las fichas cumplimentadas a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28071 Madrid, especificando «Programa Lingua».

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente, admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda recibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 La documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 deberá remitirse antes del día 15 de mayo de 1993 a la respectiva Dirección Provincial o Consejería de Educación en el supuesto de los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Sexto.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y las exigencias de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Séptimo.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 13 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.